

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

| | | | |
|-----------------------------|-------------|------------------------------|----------------|
| SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL | | SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL | |
| Un año | 36 pesetas. | Un año..... | 33'50 pesetas. |
| Seis meses..... | 18'50 > | Seis meses | 17'50 > |
| Tres id..... | 10 > | Tres id..... | 9 > |
| Pago adelantado. | | Números sueltos 25 céntimos. | |

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que terminó la inserción de la ley en la Gaceta (Art. 1.º del Código Civil = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 71.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: En tramitación el expediente informativo del anteproyecto del plan de ferrocarriles a construir que redactó la Sección de Planes y Proyectos del Consejo Superior de Ferrocarriles, y faltando aun algún tiempo para que quede ultimada aquélla, ha estimado el Gobierno de V. M. que entre las líneas que figuran en el referido anteproyecto se destacan algunas que, ya por los acortamientos que han de proporcionar en relación a los recorridos que entre sus extremos se hacen por líneas establecidas, bien por lo desprovistas que están de estas vías de comunicación las comarcas que cruzan o por la importancia de las mismas, no cabe la menor duda que han de persistir en el Plan definitivo.

Creada, por otra parte, la Caja Ferroviaria del Estado y nutrida ésta ya con emisión de la Deuda especial correspondiente, conviene dar inversión a la parte de recursos que es de aplicación a la construcción de nuevos ferrocarriles, una vez realizados los estudios y redactados los proyectos correspondientes.

A este fin, y por acuerdo del Consejo de Ministros, se ha formado un «Plan preferente de urgente construcción».

El orden de preferencia en la ejecución de estas líneas ha de establecerse teniendo muy en cuenta su importancia, las facilidades que ofrezcan las regiones interesadas, tanto en lo relativo a la ocupación de terrenos como a los auxilios económicos que presten, ya con subvenciones directas o con suscripciones de la emisión de Deuda ferroviaria que con dicho fin se negocie.

No se lograría el fin que se persigue si para emprender los estudios y replanteos de las líneas incluidas en dicho Plan hubiera de aplicarse estrictamente la tramitación establecida en la vigente ley de Presupuestos.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid 5 de marzo de 1926.—
SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.,
Rafael Benjumea y Burin.

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba un «Plan preferente de Ferrocarriles de urgente construcción», formado por las líneas que siguen:

- De Circunvalación de Madrid.
- Madrid a Burgos.
- Baeza a empalmar con la de Cuenca a Utiel.

Desde el empalme anterior por Teruel y Caspe a Lérida.

Cuenca a Utiel.

Zamora a Orense y La Coruña.

Málaga a Algeciras.

Jerez a Villamartin-Olvera a la Sierra.

Totana a la Pinilla.

Puertollano a Córdoba.

Talavera de la Reina a empalmar con la de Ciudad Real a Badajoz,

Bargas a Toledo.

Soria a Castejón.

Pamplona a Alduides.

Plasencia a la frontera de Portugal, a empalmar con la red Portuguesa en Castello Branco.

Alcoy a Alicante.

Artículo 2.º El Ministro de Fomento queda autorizado para disponer los estudios, replanteos y preparación de documentos para las subastas de los ferrocarriles incluidos en dicho Plan, quedando suprimida para los extremos contenidos en este Real decreto la audiencia previa de los Centros Consultivos: prevenida en el concepto tercero, artículo único, capítulo 21, Sección octava de la ley de Presupuestos vigente.

Artículo 3.º Para el orden de preferencia en la ejecución de estas líneas, se tendrá en cuenta, además de su importancia, las facilidades que para la ocupación de terrenos den las regiones interesadas, así como los auxilios económicos que presten, ya con subvenciones directas o con suscripciones a las emisiones de Deuda especial ferroviaria, que con dicho fin se negocien.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la ejecución de este Decreto-ley.

Dado en Palacio a cinco de marzo de mil novecientos veintiséis.—AL-

FONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burin.

(De la Gaceta núm. 66.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Circular.

Disponiendo el Sr. D. Bartolomé Martínez Gaitero, de grata memoria, como fundador de una obra pía en la villa de Gumiel de Hizán, que todos los años el día de Jueves Santo, se dote a una huérfana de padre, prefiriendo la que sea más pariente suya y, en defecto, a huérfana de vecino de dicha villa o del pueblo de Villanueva de Gumiel, para ayuda de poder contraer matrimonio; esta Junta provincial, en unión del Alcalde de Gumiel de Hizán, en concepto de Patronos de la fundación, llaman por la presente a la dote expresada, que consiste en 162'50 pesetas, según la cantidad fijada en la Real orden de 23 de marzo de 1891, para que todas las interesadas en este beneficio, justifiquen su derecho bajo instancia en forma ante esta Corporación o a los Sres. Cura y Alcalde de Gumiel, dentro del plazo de quince días, que se fija al efecto, advirtiéndole, que la favorecida en dote, no podrá percibir su importe hasta tanto que haya contraído matrimonio, y entonces tiene la obligación de mandar celebrar una misa, a la que llevará oferta de pan y responso, dando dos pesetas de limosna.

Burgos 11 de marzo de 1926.—El Gobernador-Presidente, J. Prieto Ureña.

Diputación Provincial

Resumen del presupuesto extraordinario para el corriente ejercicio de 1925-26, aprobado por la Diputación en sesión del 6 del actual, y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo prevenido en el artículo 200 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

| Artículos. | | Crédito presupuestos Pesetas. |
|---|--|-------------------------------------|
| CAPÍTULO III.—Subvenciones y donativos. | | |
| 1.º | Del Estado..... | 46219'60 |
| CAPÍTULO XIX.—Resultas. | | |
| 1.º | Existencia en Caja. (Se toman de la que resultó en 30 de junio de 1925 para atender a los gastos de este presupuesto)..... | 82977'78 |
| Total de ingresos..... | | 129197'38 |
| PRESUPUESTO DE GASTOS | | |
| CAPÍTULO I.—Obligaciones generales. | | |
| 1.º | Obligaciones generales del Estado..... | 414 |
| 11. | Gastos indeterminados..... | 1700 |
| Total..... | | 2114 |
| CAPÍTULO V.—Gastos de recaudación. | | |
| 1.º | De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales..... | 10000 |
| CAPÍTULO VI.—Personal y material. | | |
| 1.º | De las oficinas..... | 76'70 |
| CAPÍTULO VIII.—Beneficencia. | | |
| 1.º | Atenciones generales..... | 300 |
| 2.º | Maternidad y expósitos..... | 500 |
| 3.º | Hospitalización de enfermos..... | 27500 |
| 4.º | Huérfanos y desamparados..... | 12389'60 |
| Total..... | | 40689'60 |
| CAPÍTULO X.—Instrucción pública. | | |
| 4.º | Escuelas de Bellas Artes..... | 20'23 |
| 9.º | Bibliotecas..... | 7'50 |
| Total..... | | 27'73 |
| CAPÍTULO XI.—Obras públicas y edificios provinciales. | | |
| 2.º | Construcción de caminos vecinales..... | 46219'60 |
| 5.º | Reparación y conservación de carreteras..... | 15069'75 |
| 10. | Conservación de edificios provinciales..... | 15000 |
| Total..... | | 76289'35 |
| Total de gastos..... | | 129197'38 |
| RESUMEN GENERAL | | |
| Total de ingresos..... | | 129197'38 |
| Total de gastos..... | | 129197'38 |

Burgos 8 de marzo de 1926.—El Presidente, José de la Torre.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

CLASES PASIVAS

Revista anual.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 25 de junio de 1855 y conforme a lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de diciembre de 1882, 4 de mayo de 1897, 20 de enero de 1915 y demás disposiciones vigentes, los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia deberán presentarse a pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de la misma, dentro del mes de abril próximo, desde las diez a las trece.

Observaciones.

1.ª La revista es personal, y, por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados a dichos actos, sino en los casos que terminantemente se expresan a continuación.

2.ª Se realizará, precisamente, en el mes de abril próximo. Los perceptores de haberes pasivos que residan accidentalmente fuera del punto de su vecindad, podrán pasar la revista ante el Interventor de Hacienda de la provincia o Alcalde de su residencia accidental, quedando obligados unos y otros a remitir a la Intervención de la provincia donde el revistado perciba sus haberes, dentro de los cinco días siguientes al de la presentación del interesado, el certificado correspondiente, con el oficio o fé de vida del mismo.

3.ª Los individuos de clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del decreto del Regente del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul o Agente consular de España del punto en que se encuentren o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados o por sus apoderados en la Intervención de Hacienda de la provincia respectiva en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta o nominilla que acredite el número con que figuran en la nómina y la cédula personal firmada por el interesado.

4.ª Si alguno de los individuos

residentes en esta provincia no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito a la Intervención, hasta el 24 de abril próximo, acompañando certificación facultativa que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber o pensión que disfruten, y a recoger, a la vez, el correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado.

Igual aviso darán a los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes o Cónsules, según proceda los que se hallan en el mismo caso y residan fuera de esta provincia.

5.ª Como excepción a lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de Clases pasivas, en cuanto a la obligación de pasar personalmente la revista anual todos los perceptores de haberes pasivos que se hallen enfermos, se exime de dicha obligación a aquellos que cuenten más de 75 años de edad y cuya pensión fuese menor de 200 pesetas mensuales, siempre que se haga constar de modo auténtico su edad en la fé de vida, la cual podrá ser presentada en la Intervención respectiva por cualquier persona designada al efecto por el interesado, cumpliendo después por los funcionarios encargados del servicio cuanto preceptúa el párrafo segundo del artículo 108 del vigente Reglamento, como si se tratase de la comprobación de certificados médicos.

6.ª Habiendo quedado suprimido por Real decreto de 14 de septiembre último el párrafo 10 del vigente Reglamento de Clases pasivas, no podrá suplirse en ningún caso la obligación de pasar personalmente la revista anual por firmas de garantía, estampadas en las fes de vida.

7.ª Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiere alguno que disfrute pensión, pasarán aviso a la Intervención de Hacienda de la provincia, a fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, a cuyo efecto dicha Oficina comisionará a un funcionario de su dependencia para que pase a verificarla en la forma que permiten las reglas de cada Instituto religioso o los Estatutos de los Establecimientos mencionados.

8.^a Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán necesariamente presentarse todos ellos a pasar la revista anual.

9.^a Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.^o Los ex-Ministros y ex-Consejeros de Estado.

2.^o Los ex-Presidentes y ex-Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.^o Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino.

4.^o Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.^o Los individuos de las clases asimiladas a las citadas, procedentes de la carrera civil o de la militar.

6.^o Los que disfruten los honores o grados de algunas de las categorías expresadas.

7.^o Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real militar orden de San Hermenegildo.

8.^o Los de los Cuerpos político-militares a quienes con arreglo al artículo 2.^o del Real decreto de 16 de octubre de 1882 se consigna este derecho en sus Reales despachos.

9.^o Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de marzo de 1891.

Los comprendidos en los ocho primeros números podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño y letra, en el que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa o de los fondos provinciales o municipales. Dicho oficio llevará la póliza que corresponda con arreglo a las disposiciones que regulan el Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.^o presentarán el mismo documento y además acompañarán, con arreglo a la Real orden de 4 de marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

10. Las fes de vida han de llevar fecha 25 del corriente mes en adelante.

11. En el acto de la revista los

interesados no comprendidos en las excepciones ya expresadas, presentarán los siguientes documentos:

1.^o El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.^o La papeleta o nominilla que acredite el número con que figura en la nómina.

3.^o La cédula personal firmada por el interesado.

4.^o Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada y, además, el estado civil respecto a viudas y huérfanos.

Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán, firmando a presencia del Interventor de Hacienda de la provincia, si perciben o no alguna asignación, sueldo o retribución de los fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales o municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, de conformidad con lo que determina el artículo 27 de la ley de 29 de julio de 1837.

12. Para la debida garantía de los perceptores de haberes pasivos en cuanto al cumplimiento del requisito legal de su presentación a la revista anual reglamentaria para que puedan aquéllos justificar en todo momento haberlo verificado, les será entregado por el funcionario correspondiente un recibo firmado por el que actúe en el expresado servicio, expresándose en el mismo, el nombre del preceptor y la fecha en que ha pasado la revista.

13. A los que no se presenten a la revista, salvo aquéllos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo a lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Burgos 5 de marzo de 1926.—El Interventor de Hacienda, Casimiro Martín.—V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, César Torres Ordáx.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos

Habiéndose manifestado por el mozo Joaquín Montes Moral, número 113 del reemplazo correspondiente al año 1925 que continua la ausencia en ignorado paradero de su padre Liborio Montes Sáez, hijo de León e Ignacia que nació en Vi-

llamiel de la Sierra, partido judicial de Burgos, provincia de Burgos, el día 20 de junio de 1879, de estatura regular, ojos garzos, pelo cano, boca grande, nariz ancha, se anuncia, en cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo segundo del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, a fin de que la persona que conozca el actual paradero del mismo, lo comunique a esta Presidencia a los efectos procedentes.

Burgos 9 de marzo de 1926.—El Presidente de la segunda sección de alistamiento, Antonio Holguera.

Habiéndose manifestado por el mozo Baldomero Ortega Villanueva, número 100 del sorteo celebrado en la tercera sección de alistamiento de esta capital para el reemplazo del Ejército correspondiente al año 1924, que continua la ausencia en ignorado paradero de su padre Jerónimo Ortega Manzanedo, hijo de Eugenio y de Juliana, que nació en Briviesca, partido judicial de idem, provincia de Burgos, el día 30 de septiembre de 1876, de 49 años de edad, estatura regular, color moreno, ojos y pelo castaño, bigote largo y al pelo y complexión sana y sin defecto físico: se comunica, en cumplimiento de lo que dispone en el párrafo 5.^o del artículo 145 del Reglamento de 2 de diciembre de 1914 para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 27 de febrero de 1912, a fin de que la persona que conozca el actual paradero del mismo lo comunique a esta Presidencia, a los efectos procedentes.

Burgos 9 de marzo de 1926.—El Presidente de la tercera sección de alistamiento, Ildefonso Martín.

Alcaldía de Villazopeque.

Relación de las fincas rústicas que, como de la propiedad de este municipio, han de ser incluidas en el libro de inventarios de este Ayuntamiento, que se publica para que los que se consideren perjudicados, puedan presentar sus reclamaciones en la Secretaría de dicho Ayuntamiento en el plazo de quince días, siguientes a la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, a saber:

Un terreno a Las Cercas, titulado Saleras, de media fanega o 12 áreas, linda por N. y E. de Joaquín González y camino, por el S. camino y de Eugenio Rámila y por O. servidumbre.

Otro terreno a Trascorrales, de cuatro celemines u ocho áreas, linda

N. arroyo, S. y E. de Juan Domingo y Faustino Pérez y O. camino.

Otro terreno al mismo sitio, de dos celemines o cuatro áreas, linda N. arroyo, S. y E. de Higinio Diez y O. camino.

Otro terreno a Hoyanca, con plantación de chopos, de una fanega o 24 áreas, linda N. de Toribio Villimar, Mauro Puente y Fidela Sastre, S. y E. camino y O. del ferrocarril.

Otro terreno a Era Alta o Venta, de dos fanegas o 48 áreas, linda N. de Joaquín González y cañada, S. de Benito Sicilia, Pedro Gómez, Rosario González, Teodora Martín y Ponciano Muñoz, E. cañada y O. de Casimiro Mazuela Viñé.

Otro terreno a Tojas u Horquilla, de tres fanegas, o 72 áreas, linda N. de Rosario González, S. de Higinio Diez, E. de Samuel Ortega, Brigida Pérez y Valentín Minguez y O. de Juan Domingo García y Pedro Gómez.

Otro terreno a Lanchas, de quince celemines o 30 áreas, linda norte cañada y camino, S. arroyo, este cañada y O. de Amando Miguel; está dividido por un arroyo para desagüe de las de San Miguel al Puente de Ramiro en la carretera.

Otro terreno a Hoyo, de nueve celemines o 18 áreas, linda N. de Marín Ortiz, S. de Maximino Puente, E. herederos de Elías Diez y O. linda.

Otro a Vallejo, de cinco fanegas o una hectárea y 20 áreas, linda N. de Rosario González y de Alberto y Candelas Diez, S. de Víctor Fernández, E. del ferrocarril y oeste de Elías Tardajos.

Otro terreno a Cabezadas, de dos fanegas o 48 áreas, linda N. de Samuel Ortega, S. de Gumersindo Viñé y Prudencia Diez, E. del ferrocarril y O. herederos de Primitivo Olavarria y de los de Luis García.

Otro terreno al mismo sitio, de una fanega o 24 áreas, linda N. de Amando Miguel y de Casimiro Mazuela Viñé, S. de Aniano Orive, E. Diógenes del Amo y O. cañada.

Otro terreno a Cabezadas, de Abajo, de cinco fanegas o una hectárea y 20 áreas, linda N. Demetrio Rodrigo, S. de Joaquín González, E. camino y de Florentino Francés, Braulio Vicente, Abundio Minguez, Eladio Martín e Hilario del Amo y O. cañada.

Otra a Quintanillas, de dos fanegas, o 48 áreas, linda N. de Casimiro Mazuela Viñé, S. de Joaquín

González, Aniano Orive e Higinio Díez, E. del mismo Higinio, y de Amando Miguel y O. ferrocarril.

Otro a Piedra del Lagar, de una fanega o 24 áreas, linda N. herederos de Alejandro Alcalde, S. y este carretera del Estado y O. camino, raya de término con los Balbases.

Otro a Cuesta de la Muela, de ocho fanegas o una hectárea y 92 áreas, linda N. de Francisco González y Elías Tardajos, S. y O. raya de término con Los Balbases, E. de Ireneo de la Peña, Mariano San Salvador, Fermin Gorbea, Zacarías Martínez, Melquiades Peñalva y Elías Tardajos.

Otro terreno a Cincho o Carrepaio, de nueve celemines o 18 áreas, linda N. de Casimiro Mazuela Viñé, S. de Toribio Villimar, E. de Jacinta Ramos, Francisco González y Clementino Julián y O. de Primitivo Olavarria.

Otro terreno a Tojos, de quince celemines o 30 áreas, linda N. y O. arroyo, S. río Arlanzón, E. raya de término con Palazuelos de Muñó.

Otro terreno al mismo sitio, de fanega y media o 36 áreas, linda norte Toribio Aguilar, S. río Arlanzón y E. O. arroyo y además por el oeste de herederos de Mateo Sendino.

Villazopeque 8 de marzo de 1926. —El Alcalde, Toribio Villimar.

Alcaldía de Milagros.

Formado por la Comisión permanente de este distrito el reparto individual de lo que a cada cosechero corresponde pagar por razón del impuesto sobre el vino de esta localidad con arreglo a ordenanza, para cubrir atenciones del presupuesto en el ejercicio de 1925-26, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, a contar desde esta fecha, durante el indicado plazo, podrá ser examinado libremente por cuantas personas lo crean pertinente y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Milagros 6 de marzo de 1926. —El Alcalde, Pedro Miguel.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria del día de hoy, ha nombrado a D. Cecilio Gómez, recaudador de contribuciones de Briviesca, agente ejecutivo de este Ayuntamiento para la cobranza del repartimiento general de utilidades rectificado del ejercicio de 1924-25

y de todas las demás exacciones municipales.

Santa Gadea del Cid 6 de marzo de 1926. —El Alcalde, Luis Izarra.

Alcaldía de Carrias.

La recaudación del primero, segundo y tercer trimestres, del repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al ejercicio de 1925-26, así como los atrasos por dicho concepto de años anteriores, tendrá lugar los días 16 y 17 del actual en la Depositaria o casa consistorial de este pueblo, de nueve de la mañana a cuatro de la tarde; transcurridos dichos plazos, los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas, incurrirán en el recargo de instrucción.

Carrias 6 de marzo de 1926. —El Alcalde, Andrés Carranza.

Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda

Formada y aprobada que ha sido por el pleno del Ayuntamiento de esta villa la Ordenanza municipal del arbitrio sobre el consumo de bebidas para el ejercicio próximo de 1926-27, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 434 y siguientes del Estatuto municipal, así como la ordenanza municipal sobre la exacción de derechos del impuesto del matadero para expresado ejercicio; se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento de conformidad con el Real decreto de 5 de enero último, a fin de que sean examinadas por cuantas personas lo deseen, advirtiéndose que si no se formula ninguna reclamación en el plazo de 15 días el acuerdo municipal quedará firme, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de dicho Real decreto.

Santibáñez-Zarzaguda 6 de marzo de 1926. —El Alcalde, Juan Alvarez.

Alcaldía de Mecerreyes.

Que a instancia de Teódora Vicario Arribas, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Balbino Arribas Vicario que solicita nueva prórroga de primera clase, alistado en el año 1925 por el Ayuntamiento de mi Presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Calixto Arribas Moral, padre de dicho mozo y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de José y de Benita; nació en esta villa de Mecerreyes, provincia de Burgos, el día 14 de

octubre de 1867, teniendo, por tanto, ahora si vive 59 años; su estado era el de casado y de oficio labrador, al ausentarse hace 14 años del pueblo de Mecerreyes, que fué su última residencia en España.

Según antecedentes, dicho sujeto, al ausentarse de esta villa, lo hizo con rumbo a América del Sur.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Calixto Arribas Moral, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Mecerreyes 8 de marzo de 1926. —El Alcalde en cargos, Lorenzo Alonso.

Alcaldía de Villasilos.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1924-25, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Villasilos 10 de marzo de 1926. —El Alcalde, Francisco Ruiz.

Alcaldía de Carrias.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinada por los vecinos y presenten las reclamaciones que sean justas, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Carrias 4 de marzo de 1926. —El Alcalde, Andrés Carranza.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Necesitando adquirir este Regimiento las prendas que a continuación se relacionan, los constructores que lo deseen remitirán modelos y proposiciones escritas antes del día 23 del actual, ajustándose a las condiciones siguientes:

Primera. Los materiales serán

de producción nacional, y los géneros puestos en el Repuesto del Cuerpo libres de todo gasto.

Segunda. Los concursantes se comprometerán a no variar los precios durante la entrega de su construcción, expresando el plazo máximo de su entrega total, que no podrá exceder de dos meses.

Tercera. Todos los pagos que haga este Cuerpo están sujetos al descuento del 1'20 por 100, advirtiéndose que cuenta el mismo con fondos suficientes para verificar el pago en las fechas de entrega.

Cuarta. Las proposiciones vendrán en sobres cerrados y lacrados, dirigidos al Comandante Mayor para ser abiertos en el acto de reunirse la Junta económica, comunicándoseles oportunamente a los concursantes la resolución que se adopte.

Quinta. Se considerarán como no presentadas las proposiciones y modelos que no se ajusten a estas bases, ajustándose estos últimos estrictamente a cuanto determina el vigente Reglamento de uniformidad del Arma y disposiciones posteriores, por lo que respecta a forma o hechura.

Sexta. Los modelos no aceptados, serán recogidos por sus dueños o legítimos representantes por su cuenta, en el plazo de un mes, desde la fecha del cierre del concurso, perdiéndose el derecho a la reclamación después de pasado dicho tiempo.

Séptima. El importe de estos anuncios será satisfecho a prorrateo por los adjudicatarios.

Prendas que se citan.

Seiscientas chaquetas kaki de verano.

Seiscientos pantalones kaki de verano.

Seiscientas gorras de plato kaki de verano.

Seiscientas chaquetas de paño kaki invierno.

Seiscientos pantalones de paño kaki invierno.

Seiscientos gorros de paño kaki.

Seiscientos capotes de paño kaki.

Seiscientas gorras de plato de paño kaki de invierno.

Burgos 5 de marzo de 1926. —El Comandante Mayor, Salvador Portillo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Guarda de campo.

Se necesita uno para Rubena. Informará el Sr. Alcalde.